

**CARATULA G.A.N. C/R.A.D. S/VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-03875-F-2025**

n.a

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025

Por recibido.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Suárez, por presentado parte y con domicilio constituido.

Póngase en conocimiento de **R.A.D.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese**

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**:

1)-LA ABSTENCIÓN de R.A.D. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de G.A.N., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO**. Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

2)-Líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que, a través de un tercera persona que se deberá designar acompañen a **retirar los efectos personales** (documentación personal y ropa de abrigo) de **G.A.N.** del domicilio de calle A.n.2.V.O.d.e.l., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

De lo manifestado en relación a la restitución de herramientas de trabajo (carretilla, hormigonera, azada, barreta, pesa de pisonear, picadora de carne y una parrilla grande), hágase saber a la contraria, notifíquese. Hágase saber al letrado que en caso de desacuerdo, deberá iniciar la acción correspondiente.

En relación a la solicitud de Régimen de Comunicación, hágase saber que deberá ocurrir ante la Cimarc y/o iniciar la acción de fondo correspondiente.

Las notificaciones y oficio ordenados precedentemente quedan a cargo de la Defensoría Oficial Nro 11.

Vista a la Sra. Defensora de Menores.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia